

— Artículo tercero del Decreto-ley dieciséis/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrés de julio; artículo tercero del Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta, de veinticuatro de diciembre, y artículo segundo del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, en las materias que se regulan en la presente Ley.

Dada en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ MIRANDA Y HEVIA

467 LEY 12/1977, de 4 de enero, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 20, «Ministerio de Industria», de un crédito extraordinario de 27.752.249 pesetas, para subvencionar a «Iberia, Líneas Aéreas de España», gastos realizados en el año 1969 en la repatriación de españoles procedentes de la República de Guinea Ecuatorial.

En el Consejo de Ministros celebrado el día 22 de agosto de mil novecientos setenta y cinco, se adoptó un acuerdo por el que se decidió subvencionar a «Iberia, Líneas Aéreas de España», con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y seis, con veintisiete coma ocho millones de pesetas, con motivo de los gastos originados a dicha Empresa por la repatriación de los españoles procedentes de la República de Guinea Ecuatorial.

Dado que no existía crédito adecuado para cubrir tales obligaciones, se ha tramitado un expediente de crédito extraordinario, siguiendo, al efecto, lo establecido en el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, expediente que ha obtenido el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones a cargo del Estado las contraídas con «Iberia, Líneas Aéreas de España», por un importe de veintisiete millones setecientas cincuenta y dos mil doscientas cuarenta y nueve pesetas, por gastos ocasionados en el año mil novecientos sesenta y nueve en la repatriación de españoles procedentes de la República de Guinea Ecuatorial.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario por el indicado importe de veintisiete millones setecientas cincuenta y dos mil doscientas cuarenta y nueve pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veinte, «Ministerio de Industria»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y tres, «Para subvencionar a «Iberia, Líneas Aéreas de España», gastos realizados en el año mil novecientos sesenta y nueve en la repatriación de españoles procedentes de la República de Guinea Ecuatorial».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

468 LEY 13/1977, de 4 de enero, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 24, «Ministerio de Información y Turismo», de varios suplementos de crédito, por un importe total de 450.000.000 de pesetas, para la realización de campañas de promoción turística en España y en el extranjero.

La grave situación actual por la que atraviesa la coyuntura turística española, con una previsible fuerte disminución de las reservas para los próximos meses, hace necesario realizar un

esfuerzo complementario en las actuaciones de promoción del Ministerio de Información y Turismo, en aspecto tan importante como es la atracción del turismo hacia nuestra Nación, para lo que se prevén ya diferentes créditos en el vigente Presupuesto General del Estado, créditos que, dadas las circunstancias por las que se atraviesa actualmente, son insuficientes para obtener los efectos deseados.

Para paliar dichas insuficiencias se ha tramitado un expediente de varios suplementos de crédito, siguiendo, al efecto, los trámites establecidos por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, expediente que ha obtenido el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones a cargo del Estado las que por virtud de este expediente se contraen en cumplimiento del artículo treinta y nueve de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Artículo segundo.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito al Presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro, «Ministerio de Información y Turismo», servicio diez, «Dirección General de Ordenación del Turismo», con el detalle que se indica:

Concepto	Expresión del gasto	Importe
252	Subconcepto 1.—«Para gastos de todas clases y por todos los medios de difusión que tengan por finalidad la promoción del turismo social, etc.»	60.000.000
252	Subconcepto 2.—«Para gastos de todas clases en campañas de publicidad» ...	250.000.000
252	Subconcepto 3.—«Para propaganda y promoción turística mediante conciertos con entidades públicas y privadas de las diversas áreas turísticas»	100.000.000
721	«Para gastos de exposiciones y concurrencia a ferias internacionales, así como la promoción del País como sede de Congresos y Convenciones a través del Organismo E. C. C. E. y ayudas especiales que este Organismo pueda requerir a tales efectos»	40.000.000
	Total	450.000.000

Artículo tercero.—El importe a que asciende los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Dada en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

469 LEY 14/1977, de 4 de enero, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 16, «Ministerio de la Gobernación», de varios suplementos de crédito, por un importe total de 992.092.000 pesetas, para dotar el aumento de plantilla de las Fuerzas de la Policía Armada y el primer vestuario y equipo de las de nuevo ingreso.

La Ley seis/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, modifica la plantilla de las Fuerzas de la Policía Armada y establece, en su artículo primero, que ésta quedará aumentada, con efectividad de uno de enero de mil novecientos setenta y seis en: seis Comandantes, veintiocho Capitanes, sesenta y seis Tenientes, veinticinco Brigadas, ciento sesenta y dos Sargentos, cuatrocientos noventa y cuatro Cabos, dos mil novecientos cincuenta y ocho Policías y catorce Especialistas.

Para cubrir este mayor gasto se ha tramitado un expediente de varios suplementos de crédito, siguiendo al efecto los trámites requeridos por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; ex-

pediente que ha obtenido el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito por un importe total de novecientos noventa y dos millones noventa y tres mil pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero siete, «Dirección General de Seguridad», con arreglo al detalle que figura a continuación:

Concepto	Explicación del gasto	Importe
112	Policía Armada	281.847.000
126	Complementos de sueldo.—Para atender al régimen de complementos de sueldo y otras remuneraciones del personal de Policía Armada según detalle:	
	1. Complementos de destino por responsabilidad	517.793.000
	2. Complementos de destino por especial preparación técnica	2.071.000
	3. Complementos por dedicación especial	3.805.000
	4. Gratificación por servicios extraordinarios u ordinarios de carácter especial	113.796.000
		637.465.000
127	Indemnizaciones:	
	1. Para la de vestuario al personal del Cuerpo y del Ejército con destino en él, etc.	5.446.000
	2. Para la de pabellón al personal del Cuerpo de Policía Armada	2.476.000
		7.922.000
128	Medallas y cruces:	
	2. Para pensiones de Cruces del Mérito Militar, San Hermenegildo y Guerra, Medallas de Sufrimientos por la Patria, etc.	762.000
132	Para el pago del mismo al personal de Policía Armada	4.346.000
254	De la Policía Armada:	
	5. Para el pago del primer vestuario y equipo de los Policías Armados de nuevo ingreso, etc	59.751.000
	Total	992.093.000

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

470 LEY 15/1977, de 4 de enero, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 13, «Ministerio de Justicia», de varios suplementos de crédito, por un importe total de 250.000.000 de pesetas, para construcciones y realización de obras de seguridad, de carácter urgente, en Instituciones Penitenciarias.

El mantenimiento de la seguridad en las prisiones constituye una de las metas de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, y dicha finalidad se considera en los diferentes Presupuestos Generales del Estado.

No obstante ello, repetidas circunstancias acaecidas en los últimos tiempos aconsejan incrementar más estas medidas, para las que se precisan de mayores disponibilidades presupuestarias que las ordinarias figuradas en la Ley económica en curso.

A tal efecto, se ha instruido un expediente de suplementación de los recursos presupuestos, de conformidad con los estipulados en el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, que ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito por un importe total de doscientos cincuenta millones de pesetas, al presupuesto en vigor de la Sección trece, «Ministerio de Justicia»; servicio cero cuatro. «Dirección General de Instituciones Penitenciarias», y con arreglo al detalle que se indica: Al capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintidós, «Gastos de inmuebles»; concepto doscientos veintidós, «Obras de conservación y reparación ordinaria de edificios penitenciarios y de sus instalaciones», de cincuenta y cinco millones de pesetas; al capítulo seis, «Inversiones reales»; artículo sesenta y uno, «Mejora de las instalaciones de las Instituciones Penitenciarias»; concepto seiscientos once, «Creación de Instituciones Penitenciarias», sesenta y dos millones de pesetas; y al mismo capítulo seis y artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce, «Ampliación, modernización y mejora de las Instituciones Penitenciarias», ciento treinta y tres millones de pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

471 LEY 16/1977, de 4 de enero, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 23, «Ministerio de Comercio», de un suplemento de crédito de 1.009.819.242 pesetas, con destino a satisfacer a la «Compañía Transmediterránea, S. A.», el resultado de liquidación del ejercicio de 1975 por el sostenimiento de las líneas de comunicaciones marítimas rápidas y regulares de Soberanía.

Previos los informes preceptivos, emitidos por la Subsecretaría de la Marina Mercante y por la Intervención General de la Administración del Estado, el Ministerio de Comercio ha aprobado las cuentas del año mil novecientos setenta y cinco, por los servicios determinantes del sostenimiento de las Líneas de Comunicaciones Marítimas Rápidas y Regulares de Soberanía, que vienen siendo prestados por la Compañía Transmediterránea.

La referida aprobación ha puesto de manifiesto una insuficiencia crediticia, para cubrir el saldo a favor de la Compañía, de mil nueve millones ochocientos diecinueve mil doscientas cuarenta y dos pesetas, para cuya satisfacción se ha instruido un expediente de concesión de un suplemento de crédito, al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, que ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de mil nueve millones ochocientos diecinueve mil doscientas cuarenta y dos pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio doce, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Empresas»; concepto cuatrocientos cincuenta y uno, «A la "Compañía Transmediterránea, S. A." para satisfacer las subvenciones a las Líneas de Comunicaciones Marítimas, Rápidas y Regulares de Soberanía, según contrato de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos y abono de diferencias de años an-